



**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL No. 01 - 2019-EMAPA HUARAL S.A./OTASS/GG**

Huaral, 04 de enero de 2019

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 329-2018-OAL-EMAPA HUARAL S.A. y el Informe Legal N° 003 -2019-OAL-EMAPA HUARAL S.A. el emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 270-2018-OTIC/GAF/EHSA emitido por la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21.11.2018 la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huaral S.A, convocó el proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 07-2018-CS-EMAPA HUARAL S.A-1 (Procedimiento electrónico), para la "Adquisición e implementación de un nuevo software comercial para EMAPA HUARAL S.A", con un valor referencial de S/. 75,000.00 (Setenta y cinco mil Soles).

Que, con fecha 05.12.2018 el Comité de Selección otorgó la buena pro del mencionado procedimiento de selección al señor Cardozo Gonzales Mauro Neyli.

**Sobre la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas No. 016-2018-EMAPA HUARAL S.A./OTASS/GA**

Que, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2018, el señor JULIO CESAR FLORES FLORES presenta recurso de apelación ante la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huaral.

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, se emitió la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas No. 016-2018-EMAPA HUARAL S.A./OTASS/GAF sobre la **Nulidad de Oficio** del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada No. 07-2018-CS-EMAPA HUARAL S.A. (Procedimiento electrónico) para la "Adquisición e implementación de un nuevo software comercial para EMAPA HUARAL S.A.

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, regula las causales para declarar la nulidad de un acto administrativo, señalando que la contravención a la Constitución, a las Leyes y Normas reglamentarias devienen en nulidad;





Que, en mérito al Informe N° 003 -2019-OAL-EMAPA HUARAL S.A. emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual se advierte la contravención a la norma en la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas No. 016-2018-EMAPA HUARAL S.A./OTASS/GAF sobre la Nulidad de Oficio que específicamente recae sobre el Titular de la Entidad, por lo que resulta necesario declarar la nulidad de dicho acto.

**Sobre la Nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada No. 07-2018-CS-EMAPA HUARAL S.A. (Procedimiento electrónico) para la “Adquisición e implementación de un nuevo software comercial para EMAPA HUARAL S.A.”**

Que, en razón a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 329-2018-OAL, concluye que existen vicios insubsanables que acarrearían que se decrete la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 07-2018-CS-EMAPA HUARAL S.A-1 (Procedimiento electrónico), para la “Adquisición e implementación de un nuevo software comercial para EMAPA HUARAL S.A.”; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios, y se ajuste a lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado, .

Que, respecto a lo consignado en el numeral 3. Perfil profesional del equipo de trabajo del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas, se consignó como carrera profesional “ingeniería de sistemas e informática”, no quedando claro si son dos grados académicos distintos o solo uno, para que de esta forma exista la pluralidad de postores y no contravenir los Principios de Trato Justo e Igualitario y de Libre Concurrencia, regulado en el artículo 16 de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones con el Estado” y sus modificatorias. Asimismo, en el literal c) Garantía Comercial del Postor del Capítulo IV Factores de Evaluación, “puntaje/metodología para su asignación” se consigna puntaje adicional por presentación de un tiempo de garantía menor al mínimo requerido que es de 02 años, constituyendo de manera adicional un vicio.

Que, los procedimientos de selección regulados por la normatividad de contrataciones con el Estado constituyen procedimientos administrativos especiales, a los que le resultan aplicables los principios contenidos en la Ley N° 27444, entre los que se encuentran el Principio de Imparcialidad y Legalidad establecidas en el numeral 1.1 y 1.5) del artículo IV del Título Preliminar de la citada norma.

Que, los mencionados principios establecen que, en la tramitación del procedimiento administrativo, las autoridades administrativas actúen sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general; adicionalmente que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho.

Que, en ese sentido, se advierte una transgresión a los Principios de Legalidad e Imparcialidad, al no haberse consignado de manera precisa la carrera profesional requerida



“ingeniería de sistemas e informática”, no quedando claro si son dos grados académicos distintos o solo uno, para incentivar la pluralidad de postores. Asimismo, en cuanto a la Garantía Comercial a presentar por el postor en el Capítulo IV Factores de Evaluación, “puntaje/metodología para su asignación” se consigna puntaje adicional por presentación de un tiempo de garantía menor al mínimo requerido.

Que, el artículo N° 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio cuando:

**44.1** “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente**, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”.

**44.2** “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, **sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación**. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”.

De conformidad con el Estatuto y el Manual de Organización y Funciones de la Empresa EMAPA HUARAL S.A., en uso de sus facultades legales que corresponde a la Gerencia General de la empresa, en tanto represente ejecutivo del más alto nivel;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Declara la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas No. 016-2018-EMAPA HUARAL S.A./OTASS/GAF de fecha 21 de diciembre de 2018 sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada No. 07-2018-CS-EMAPA HUARAL S.A. (Procedimiento electrónico) para la “Adquisición e implementación de un nuevo software comercial para EMAPA HUARAL S. A. por haber sido dictado por órgano incompetente, esto en aplicación del Artículo 44.1 de la Ley.

**SEGUNDO:** Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 07-2018-CS-EMAPA HUARAL S.A-1 (Procedimiento electrónico), para la “**Adquisición e implementación de un nuevo software comercial para EMAPA HUARAL S.A.**”; debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**EMAPA HUARAL S.A.**  
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

---

En consecuencia, corresponde descalificar la oferta del Adjudicatario, CARDOZO GONZALES MAURO NEYLI y, revocar el otorgamiento de la buena pro otorgada a su favor respecto de la Adjudicación Simplificada N° 07-2018-CS-EMAPA HUARAL S.A-1 (Procedimiento electrónico).

**TERCERO:** Disponer a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA HUARAL S.A., el deslinde de responsabilidad administrativa de los funcionarios que resulten responsables.

Regístrese y comuníquese.

  
Lic. Carlos Casalino Uribe  
GERENTE GENERAL  
EMAPA HUARAL S.A.

